



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 200012214002 2024 000113 00
ACCIONANTE: GLORIA ESTER OÑATE DE JARABA, MERY OÑATE ZULETA, FERNANDO ALFONSO OÑATE ZULETA, ROMEL DE JESUS OÑATE ZULETA, PATRICIA REYNALDA OÑATE ZULETA, DALMIRO FRANCISCO OÑATE ZULETA, BLEYDIS SOFÍA OÑATE ZULETA, KAREN YANETH OÑATE PUMAREJO en calidad de herederos de NOLBERTA ZULETA DE OÑATE.
ACCIONADO: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Recibida la presente acción constitucional por reparto de la Oficina Judicial de Valledupar, revisado que la misma reúne los requisitos mínimos legales, según el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 2.2.3.1.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, se concluye que es admisible.

En consecuencia, como integrante de la Sala de Decisión Nro. 4 Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta mediante apoderado judicial, por los herederos de Nolberta Zuleta de Oñate, estos son: Gloria Ester Oñate de Jaraba, Mery Oñate Zuleta, Fernando Alfonso Oñate Zuleta, Romel de Jesus Oñate Zuleta, Patricia Reynalda Oñate Zuleta, Dalmiro Francisco Oñate Zuleta, Bleydis Sofia Oñate Zuleta, Karen Yaneth Oñate Pumarejo, contra el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al *“debido proceso, igualdad, acceso a la administración de justicia y principio de legalidad”*.

SEGUNDO: VINCULAR al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE LA PAZ** a la presente actuación, también, a **las partes e intervinientes** dentro del

proceso declarativo de pertenencia bajo radicado No. **206214089001 2020 00156 01.**

En consecuencia, se requiere al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, autoridad que, al parecer, ostenta el expediente materia de tutela, para que en el **término máximo e improrrogable de un (1) día** remita todos los datos e información de contacto de los allí involucrados a la Secretaría de esta Sala para efectuar la notificación de rigor por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 ibidem. En el evento de no contar con las direcciones correspondientes, físicas o digitales, las notificaciones y comunicaciones se harán mediante **aviso** que se publicará en la **cartelera** y a través de la **página web**.

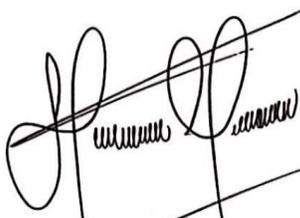
TERCERO: CORRER TRASLADO a la autoridad accionada y a los vinculados para que dentro del término de **un (1) día**, rindan informe sobre el caso, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 ídem, sin perjuicio del derecho a controvertir en el mismo lapso.

CUARTO: REQUERIR al **Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar** y **PRIMERO PROMISCOUO DE LA PAZ**, para que dentro del mismo término otorgado remitan el expediente digital del proceso declarativo de pertenencia bajo radicado No. 206214089001 2020 00156 00- y 01, a efectos de impartir el análisis de la solicitud constitucional impetrada.

QUINTO: TENER COMO PRUEBAS las documentales aportadas con el escrito gestor, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TÉNGASE como apoderado de los accionantes a Nalfris Enrique Lujan Rocha con tarjeta profesional No. 215.449 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Acción de tutela N°. 200012214002 2024 000113 00